



No. Expediente: 1677-2CP2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Diego Cobo Terrazas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de mayo de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de junio de 2008.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINÓPSIS

Incluir como atribución de las Mesas Directivas de ambas Cámaras determinar cuando algún legislador o grupo parlamentario incurran en actos u omisiones que interrumpen o impidan la celebración normal de las sesiones o de su buen despacho, previendo que se les impondrán mediante juicio político las sanciones indicadas en el artículo 110 Constitucional.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo segundo del artículo 70, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Conforme las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo de instrucción:
 - a) Si por lo que hace a la reforma del inciso f), éste último pertenece directamente al artículo 20, o al numeral 2 de dicho precepto.
 - b) En cuanto al artículo 66, si lo que se pretende es adicionar un inciso m), o bien adicionar un nuevo texto al inciso l) recorriéndose e subsiguiente para quedar como m). Señalar los numerales 2 y 3 de dicho precepto, a efecto de que no se entiendan como derogados. En la modificación de este mismo artículo sustituir la expresión fracción por inciso.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTICULO 20.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) a e)...</p> <p>f) Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;</p> <p>g) a j)...</p> <p>ARTICULO 66.</p> <p>1. ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo Único. Se reforman el inciso f) del artículo 20, la fracción I) del artículo 66 y se adiciona una fracción m) al artículo 66, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 20</p> <p>1. ...</p> <p>2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>Del a) al e) ...</p> <p>f) Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria, asimismo, cuando algún legislador o grupo parlamentario incurran en actos u omisiones que interrumpan o impidan la celebración normal de las sesiones o de su buen despacho se les impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 constitucional.</p> <p>Del g) al j) ...</p> <p>Artículo 66</p> <p>1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de</p>



<p>a) a j)...</p> <p>k) Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables; y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>l) Las demás que se deriven de esta Ley o <i>del</i> Reglamento.</p> <p>2. Las facultades que se precisan en los incisos a), c), d), e), f), g) y k), serán ejercidas por el Presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>3. Las facultades que se precisan en los incisos b), h), i) y j), serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.</p>	<p>legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>Del a) al j) ...</p> <p>k) Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables;</p> <p>l) Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria, asimismo, cuando algún legislador o grupo parlamentario incurran en actos u omisiones que interrumpen o impidan la celebración normal de las sesiones o de su buen despacho se les impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 constitucional; y</p> <p>m) Las demás que se deriven de esta ley o reglamento.</p> <p>...</p>
---	---



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MENR